

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés	
Particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 243

Jueves 28 de Octubre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

#### UTILIZACIÓN DE LA CARTILLA DE RACIONAMIENTO POR ORGANISMOS AJENOS A ESTE SERVICIO

Siendo un hecho notorio que algunos Organismos oficiales utilizan las cartillas individuales de racionamiento en circulación como documentos encaminados a lograr un mayor perfeccionamiento en el servicio que ordenan y conseguir fiscalizar las operaciones que realizan, lo que origina la necesidad de estampar sellos o diligencias en las cubiertas de tales cartillas para impedir su empleo por más de una vez a los mismos efectos.

El empleo de tales documentos se ha llevado a cabo hasta el presente sin conocimiento previo de la Comisaría General, que es quien por disposición superior entiende y regula lo relacionado con su expedición. Y no es que se reproche tal proceder, pero sí merece hacer sobre el mismo algunas consideraciones.

Dejando a un lado que la profusión de sellos y diligencias en un documento no preparado para ello, puede dar lugar a grandes confusiones e interpretaciones diversas sobre su validez, por el carácter nacional que tiene, ya que una provincia desconoce lo que en otras se ha hecho porque no se le ha comunicado, no es menos cierto que por producirse constantemente renovaciones de cartillas por cambios de residencia o deterioros, han de poseer los Organismos de Abastecimiento los sellos que en ella se estamparon para reproducirlos en la nueva que se entrega, lo que originaría un trabajo excesivo que complicaría el servi-

cio, o han de extender las nuevas cartillas sin ese requisito, con lo que la fiscalización se interrumpe. Todo ello sin tener en cuenta que periódicamente se renueva la totalidad de las cartillas y que por tanto en todas ellas habría de llevarse a cabo la reproducción de los sellos o diligencias, cosa absolutamente imposible, pues un servicio, en sí complicado y para el que se han previsto unos plazos, teniendo en cuenta lo que por sí mismo requiere, no puede ampliarse con operaciones con las que no se contaba.

Por todo lo expuesto cuando un Organismo considere oportuno utilizar a algún efecto la cartilla individual de racionamiento consultará previamente a la Comisaría General e informará sobre el alcance que pueda darse a esa utilización bajo todos los aspectos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Octubre de 1943.—  
El gobernador civil-delegado provincial.

3.309

#### VALIDEZ DE CUPONES

Consultan a este Centro algunas Delegaciones locales si los cupones sueltos de «pan» correspondientes a las cartillas del primer ciclo son válidos o no en el segundo, para utilizarlos en comidas sueltas que se realizan en restaurantes, casas de comidas, etc.

En relación con ello se hace saber que los citados cupones carecen de validez a todos los efectos, advirtiéndolo que en las liquidaciones que presenten los propietarios o gerentes de los citados establecimientos no serán admitidos dichos cupones.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Octubre de 1943.—  
El gobernador civil-delegado provincial.

3.310

#### CIRCULAR NÚMERO 165

#### Anulación de los precios de leche pasteurizada, homogeneizada y esterilizada

Por acuerdo de la Junta Superior de Precios han quedado anuladas todas las resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relativas a precios fijados para toda clase de leches pasteurizadas, homogeneizadas y esterilizadas, debiendo, en todo caso, aplicarse los precios que con carácter general están establecidos para la leche natural.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Octubre de 1943.—  
El gobernador civil-presidente.

3.311

#### Servicio Nacional del Trigo

##### Jefatura provincial de Valladolid

#### TRIGO PARA SIEMBRA Y CONSUMO

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que los cupos forzosos de trigo de este año queden supeditados en el caso de cosecha precaria a la diferencia entre las cosechas y las necesidades, y dándose casos de que por cumplir el «cupo forzoso» determinado, algunos labradores entregaron toda su cosecha sin reservarse cantidad alguna para siembra y consumo, esta Jefatura ha acordado:

a) Que los que se hubieran quedado sin simiente trigo, puedan solicitarlo de este Servicio, en carta (visada por la Junta local Agrícola), indicando las hectáreas preparadas para sembrar y cantidad y variedad de trigo que necesita, certificado de la Junta local de Recursos para demostrar ha entregado su cupo forzoso y C-1 1943.

La cantidad de trigo que se les facilitará en concepto «cambio» será igual a la que precisaran para sembrar la mis-

ma extensión recolectada al mismo precio que se les pagó más 3 pesetas. Si precisaran más cantidad se les facilitará a «metálico».

El trigo a facilitar será seleccionado y sulfatado, a retirar precisamente de los Centros de Selección de Valladolid, Medina del Campo o Rioseco.

b) Todo agricultor que como consecuencia de los «planes de sementera» hubieran sido requeridos por las Juntas Agrícolas locales a sembrar más extensión de terreno con trigo que la que pensaron sembrar, y no tengan simiente para ello, pueden solicitar lo que precisen y les serán servido a «metálico».

En su petición harán constar la razón de su necesidad, extensión para que necesitan la simiente y cantidad y variedad. La carta petición vendrá visada por la Junta Agrícola local.

c) Los que por haber entregado el cupo forzoso se hubieran quedado sin trigo para el consumo, se les concederá la reserva de 100 kilogramos de trigo por cada persona que figure como reservista en su C-1 1943, expidiéndoles vales para cambio de harina.

Para llevar a cabo esta reserva, es preciso remitan a esta Jefatura carta petición con C-1 1943, certificado Junta local de Recursos de que ha entregado su cupo forzoso quedándose sin trigo para consumo y copia del contrato con que cobraron su importe. Indicará fábrica de la que desea sacar la harina.

Por la Sección de Estadística de esta Jefatura se les expedirá autorización de ingreso de la diferencia de precio cobrado demás y se dará orden al Jefe de almacén para que expida vale de harina.

Este vale será remitido por el Jefe de almacén al Delegado local de Abastecimientos del pueblo de residencia del interesado, quien al entregarle le dará de baja en el racionamiento ordinario.

Valladolid, 25 de Octubre de 1943.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.359

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Muñoz Cedillo, vecino de Tordesillas, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo desde la caseta de transformación de don Pedro Pérez, hasta la finca de don Alejandro Muñoz, para servicio de riego de la misma, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de los particulares comprendidos en dicha línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre.

Resultando: Que durante el periodo de información pública fueron presentadas ante la Alcaldía de Tordesillas, tres reclamaciones suscritas por don Arturo Fernández Cabezano, don Fermín Galicia Sánchez y doña Micaela Tapia Do-

mínguez, oponiéndose al paso de las líneas por sus fincas, según fundamentos que exponen en sus escritos, si bien la oposición la concretan a que se les indemnicen de los terrenos que se les ocupa con dicha línea en sus fincas.

Resultando: Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que ninguna de las razones aducidas en las reclamaciones tienen fundamento legal, como lo demuestra el hecho de limitar únicamente, los reclamantes, a pedir la indemnización de la ocupación de los terrenos, derecho éste, que no es necesario adelantarse a pedir, por imponerle la Ley al petionario que, de no hacerlo, carecía de todo efecto y derecho para ocupar ningún terreno de particulares; por tanto, no hay inconveniente en decretar la imposición de servidumbre sobre todos los terrenos de particulares afectados, así como sobre los de dominio público, servidumbre aquella, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 28 de Marzo 1941, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Antes de ser autorizado el uso de la línea que se solicita, deberá ser legalizada la línea que suministra energía a la caseta de transformación de don Pedro Pérez, de donde parte la línea actual.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el

plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de Valladolid, fecha 16 de Junio de 1941, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 13 de Octubre de 1943.—El ingeniero jefe, Goñalo Alonso.

2.935-284

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Jefatura de Aguas

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso de destajos sucesivos para la ejecución de las obras de encauzamiento del río Valderaduey, trozo 4.º, desde Becilla de Valderaduey (Valladolid) a Castroverde de Campos (Zamora), por un importe de pesetas 99.000.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 15 de Noviembre

1943, en las oficinas de esta Jefatura de Muro, número 5, Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta y se extenderán en papel de 4,50 pesetas, presentándose en pliego cerrado antes de las doce horas del día 10 de Noviembre de 1943, en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, permitiendo por correo certificado, si en este caso, excluidos los que se depositen después de esta fecha, o aquellos que no se reciban a los dos días siguientes.

El proyecto, cuadro de precios, pliego de bases para el concurso, así como las demás condiciones, podrán ser examinados en esta Jefatura, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen.

Tendrán que depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas, previamente al concurso, una fianza provisional de 1000 pesetas.

Valladolid, 20 de Octubre de 1943.—El ingeniero, segundo jefe de aguas, Evaristo de la Riva.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... con domicilio en ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... con fecha de ..... de ..... de 1943, para adjudicar, por concurso de destajos sucesivos, las obras de encauzamiento del río Valderaduey, trozo 4.º, se comprometo a ejecutar el primer destajo de dichas obras, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de las mismas y con una baja de ..... (en letra) y número ..... sobre el presupuesto de ejecución, por administración, de las obras. Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTAS.—No se admiten enmiendas ni enmendaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder legal que lo autorice.

3.353—285

### Jefatura Agronómica de Valladolid

#### Juntas Locales Agrícolas

Con el fin de evitar los perjuicios que puedan derivarse de la falta de cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 del mes en curso (Boletín Oficial» de 5 de dicho mes) y circulares de esta Jefatura Agronómica de fechas 9 y 21 del mismo, se hace saber a los señores alcaldes-presidentes de las Juntas Locales Agrícolas que, la omisión o negligencia en el cumplimiento, dará motivo a la propuesta de sanción correspondiente.

Espero que dichos Organismos no duden en lugar a tomar tales medidas.

Valladolid, 25 de Octubre de 1943.—El ingeniero jefe, Jose F. de la Mela.

3.362

### Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56, Valladolid

#### CIRCULAR

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los mozos de esta provincia, pertenecientes al reemplazo de 1944 que hayan solicitado los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, que el próximo día 6 de Noviembre, a las diez horas, serán fallados en esta Junta los expedientes en sesión pública, no siendo necesaria la presentación de los interesados, ya que la resolución de sus expedientes les será comunicada a los mismos por conducto de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando así cumplimiento a esta Junta a cuanto previene el artículo 281 del reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Valladolid, 22 de Octubre de 1943.—El coronel presidente, Alberto M.ª de Borbón y D'Ast.

3.354

### Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de infracción que se sigue por esta Delegación de Trabajo, contra la empresa «Productos Industriales O. K.», domiciliada en Santander, con sucursal en Olmedo, hoy en ignorado paradero, sobre incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, vigente en la actualidad, por haber cerrado la industria sin la correspondiente autorización; con fecha 5 de Julio último se dictó la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así: «Visto el expediente que antecede y teniendo en cuenta la propuesta del señor Inspector provincial de Trabajo, en la que se advierte que en la fábrica de jabón de «Productos Industriales O. K.», sita en Olmedo (sucursal), se infringe lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, por haber cerrado la industria sin la autorización de la Delegación de Trabajo. Y en cuya propuesta se solicita la imposición de una multa de quinientas pesetas, cuya cuantía está comprendida dentro del artículo 63 del reglamento de la Inspección del Trabajo.» «Parte dispositiva.—Fallo: Que debo imponer e impongo al patrono «Productos Industriales O. K.», en Olmedo (Valladolid), la multa de quinientas pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días, a partir de la notificación; advirtiéndole que, contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, por conducto de esta Delegación provincial, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de aquélla, previo depósito de la cantidad multada, más el 20 por 100, en la Caja de Depósito de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición de este Organismo, y caso de no ser recurrida, se verificará el pago de la referida multa

en papel de pagos al Estado, presentándolo en esta referida Delegación, significando, por último, que las reincidencias, se pagarán con multas dobles a la primeramente impuesta. El delegado provincial de trabajo, firmado: Manuel Tornel.»

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, de aplicación a este caso, como complementaria de la legislación social, por medio de la presente notifico en forma la resolución preinserta a la empresa de referencia, previniéndole que puede hacer uso de los derechos que en dicho fallo se indican, en los plazos y forma expresados, y en caso de no hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Valladolid, 23 de Octubre de 1943.—El secretario accidental, Germán Sánchez.—V.º B.º El delegado de trabajo, Manuel Tornel.

3.355

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Tiedra

Confecionada la Matrícula industrial de este término para el ejercicio de 1944, queda de manifiesto al público por diez días en la Secretaría.

Tiedra, 18 de Octubre de 1943.—El alcalde accidental, Marcelino Calvo.

3.187

#### Tiedra

El cuarto trimestre del repartimiento de utilidades y el arbitrio sobre bicicletas del año actual, se cobrará en la Casa Consistorial por el Depositario municipal o auxiliares, el día 25 de Noviembre próximo.

Los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo en este día y del 1.º al 10 de Diciembre, pero transcurridos estos plazos, los morosos incurrirán en los apremios reglamentarios.

Asimismo se anuncia al público, por quince días, un expediente para suplementar la partida del capítulo 13, artículo 3.º, importante 6.500 pesetas.

Tiedra, 21 de Octubre de 1943.—El alcalde accidental, Marcelino Calvo.

3.315

#### Urueña

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los documentos que a continuación se indican:

Presupuesto municipal ordinario para 1944; por quince días, así como ordenanzas de exacciones.

Padrón de edificios y solares para 1944, por ocho días.

Matrícula industrial para 1944, por quince días.

El día 30 del actual de diez a trece, se celebrará la votación para designar los vocales electos de la parte real y personal del reparto que se forme para el año 1944.

Urueña, 19 de Octubre de 1943.—El alcalde, Ramón Guerra.

3.274

**Valdestillas**

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta casa Consistorial la tercera subasta del fruto de piñas de la cosecha actual del monte «Tamarizo» de estos propios, bajo el nuevo tipo de cuatro mil pesetas y demás condiciones todas que rigieron para la anterior, que se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdestillas, 21 de Octubre de 1943.  
El alcalde, Félix Román.

3.328—286

**Villafuerte**

A efectos de examen y reclamaciones quedan expuestos al público en Secretaría los documentos siguientes:

Proyecto presupuesto para 1944, por quince días.

Padrón automóviles para 1944, por quince días.

Matrícula contribución industrial, por diez días.

Padrón edificios y solares, por ocho días.

Villafuerte 18 de Octubre de 1943.—El alcalde, Jaime de la Cal.

3.206

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Villanueva Galindo, Justo; de 53 años, casado, electricista, natural de Villanueva, vecino que fué de Zaratán (Valladolid), que residió en Valdestillas y últimamente se trasladó, en Diciembre último, a Valencia, ignorando su actual paradero, penado en la causa número 27 de 1941, sobre allanamiento de morada; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de hacer pago de la suma de seiscientos nueve pesetas a que ascienden las costas tasadas por la Superioridad en la mencionada causa, y apercibiéndole que, en otro caso, deberá poner a disposición de este Juzgado los bienes muebles que le fueron embargados y quedaron en su poder en calidad de depósito, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 25 de Octubre de 1943.—El secretario judicial P. H., Santos Porres.

3.358

**TORDESILLAS**

EDICTO

Don Antonio Fernández Cabezano, Juez de instrucción accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente y en méritos a lo acordado en sumario que con el número 33 del año actual se instruye en

este Juzgado, por robo de palomas, hecho ocurrido en el pueblo de Villán de Tordesillas, la noche del seis al siete del actual; se interesa, de todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y detención de dos señoras y un joven de unos quince años, quienes en la noche citada pernoctaron en las afueras de dicho pueblo y tuvieron atada la caballería que llevaban con un carro en el mismo sitio en que apareció el plumaje de las aves sustraídas, siendo presumible que los esposos de aquéllas, cuya detención también se interesa, llegasen en la noche dicha al pueblo y de que así lo hicieran para no ser vistos, pues en la mañana del día siete ya no se vió a ninguna persona de las mencionadas, dichos esposos fueron vistos en las primeras horas del día seis en el pueblo de Geria, uno de ellos, de unos treinta y cinco años, aproximadamente, llamado Silverio Ramos, que viste traje de dril, en buen estado, y otro de unos treinta años, con la misma ropa, con gorra bilbaina. El carro que llevaban está cubierto con un toldo usado y la caballería es de capa castaño oscuro, sin herrar; poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como a las aves que les fueron ocupadas.

Dado en Tordesillas, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Antonio Fernández.—P. S., Eugenio Milán.

2.973

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital**

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Fuensaldaña y años de 1931 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Manuel Hernández González.—Débito, 17,93 pesetas.

Una bodega en el término municipal de Fuensaldaña a la cuesta de la Horca; linda derecha, Fausto Espeso; izquierda,

Valentín Rodríguez; espalda, Claudio Calle. Hace 200 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Fuensaldaña, 13 de Septiembre de 1943.—Arturo Salinas.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital**

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villabañez, y año de 1931, ha sido dictada la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyente de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de don Dionisio Tranque Coca.

Una viña a las Riberas, en citada finca; linda Norte, herederos de Pío y la Castrillo; Sur, Ricardo Díaz Cuevas Este, Celedonio del Castillo Cuevas Oeste, Tomás Castrillo Hernández y 12 áreas y 20 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabañez, 16 de Septiembre de 1943.—Arturo Salinas.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo**

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución correspondiente a los ejercicios de 1941, y pueblo de Rubí de Bracamonte, ha sido dictada la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que a continuación se expresan,

pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Fructuoso (El Moreno). — Débito, 2,20 pesetas.

Una tierra al Centro Polear, polígono 36, parcela 34; linda Norte, Eusebio Pérez Minayo; Este, Maximiliano Manzano; Sur, Claudio Sanz Gay, y Oeste, término de Cervillejo de la Cruz. Extensión, 14 áreas y 67 centiáreas.

Deudora, doña Eusebia Pérez Molón. — Débito, 49,60 pesetas.

Una tierra a la Cuesta del Silo, polígono 37, parcela 69; linda Norte, Julio Sobrino; Este, ídem, íd; Sur, camino del Ovillo, y Oeste, Julio Sobrino. Extensión, 58 áreas y 69 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Rubí de Bracamonte, 10 de Diciembre de 1942. — Pablo Hernández Monge.

3.221

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes al ejercicio de 1937, y pueblo de Rubí de Bracamonte, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Vitorio Velázquez. — Débito, 1,60 pesetas.

Una tierra a la Zapata, polígono 24,

parcela 81; linda Norte, Bernardino e Ignacio Rodríguez; Este, Gregorio Casado; Sur, camino de Velascálvaro, y Oeste, marqués de Cilleruelo. Extensión, 88 áreas y 03 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Rubí de Bracamonte, 10 de Diciembre de 1942. — Pablo Hernández Monge.

3.222

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villavellid, y año de 1938, ha sido dictada la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Macario Pérez Alfageme. Débito, 3,89 pesetas.

Una tierra al pago de los Cercados, en citado término; linda Norte, Nicolás Fernández Alfageme; Sur, Lucas Juan Gimeno; Este, Norberto Pérez Fernández, y Oeste, arroyo del Pedregal. Hace 44 áreas y 99 centiáreas.

Otra tierra en término y pago de la anterior; linda Norte, Policarpo Santos Pastor; Sur, Lucidio Marbán Pérez; Este, Pilar Barrios Fernández, y Oeste,

Narciso Fernández Fernández. Hace 37 áreas y 48 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villavellid, 26 de Agosto de 1943. — Daniel Hernández.

2.718

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villaxermir, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Hipólito Portero Primo. Débito, 1,23 pesetas.

Una tierra al pago del Bon, en citado término; linda Norte, Fructuoso García Primo; Sur, Emilia Capellán Portero; Este, Fructuoso García Primo, y Oeste, Elitania Rodríguez. Hace 38 áreas y 2 centiáreas.

Deudor, don Eugenio San José. — Débito, 0,30 pesetas.

Una tierra al pago de los Calces, en citado término; linda Norte, Pablo Alonso; Sur, E. Vicioso; Este, Juan Reglera, y Oeste, el Ayuntamiento. Hace 24 áreas y 75 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villaxermir, 25 de Agosto de 1943. — Daniel Hernández.

2.717

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica

y años de 1939 a 1943, correspondiente al pueblo de Castrillo Tejeriego, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña Claudia Ampudia.—Débito, 36,43 pesetas.

Cereal al polígono 6, parcela 20, pago Las Alcubillas, en este término municipal de Castrillo Tejeriego, de cabida 2 hectáreas, 52 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, Jenara Muñoz; Sur, camino de Valladolid; Este, Máximo Cuesta, y Oeste, Jenara Muñoz.

Deudor, don Santiago Fuente Martín.—Débito, 17,76 pesetas.

Cereal al polígono 16, parcela 82, y pago Llanillos, de cabida 96 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, José Casado; Sur, Adela de la Fuente; Este, término de Villafuerte, y Oeste, el Ayuntamiento.

Deudor, don Santiago Montenegro Muñoz.—Débito, 19,02 pesetas.

Cereal al polígono 11, parcela 166, y pago los Brocados, de cabida 72 áreas y una centiárea; linda Norte, término de Esguevillas; Sur, Justo Montenegro Muñoz; Este, Fernando García, y Oeste, Luis Antonio Casado.

Erial al polígono 11, parcela 226, y pago Castillo, de cabida 48 áreas y una centiárea; linda Norte, Florentino Escudero; Sur, Salvador de la Fuente; Este, el Estado, y Oeste, Salvador de la Fuente.

Deudor, don Angel de la Rosa Martín.—Débito, 3,13 pesetas.

Cereal al polígono 33, parcela 2, y pago Comunes, de cabida 11 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Ramón Niño; Sur, Aurelia Martín García; Este, camino de Olivares, y Oeste, término de Olivares.

Deudor, don Lino Sáez de la Fuente.—Débito, 23,61 pesetas.

Cereal al polígono 31, parcela 133, y pago camino de Olivares, de cabida 14 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Severiano de la Fuente; Sur, Jenara Muñoz; Este, el Ayuntamiento, y Oeste, Ezequiel López.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese

plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Castrillo Tejeriego, 13 de Septiembre de 1943.—Ignacio Rojo.

2.727

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Herrín de Campos y año de 1943, ha sido dictada la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyente de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Rufino Gil de la Rosa.—Débito, 17,20 pesetas.

Una casa en el casco de la villa de Herrín de Campos y su calle Mayor Poniente, que linda por la derecha, entrando, con la calle del Castillo; izquierda, con casa de Alejandro Aparicio, y fondo, con Amós Cuervo y servicio del castillo; cuya superficie es de 608 metros.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Herrín de Campos, 16 de Septiembre de 1943.—Delfín Monge.

3.259

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

#### ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, del pueblo de Nueva-Villa, y presupuesto de 1941 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, don Jesús Arévalo Román.—Débito, 73,50 pesetas.

Tierra a Casares, de 5-35-90 hectáreas; linda Norte, Manuela Buitrón; Sur, Lucas Cruzado; Este, Luis Fraile, y Oeste, Gabriel Lozano.

Deudores, herederos de Filomeno Barrocal.—Débito, 59,80 pesetas.

Tierra al Carril, de 1-78-63 hectáreas; linda Norte, término de Villaverde; Este,

Jesús Losa; Sur, Julio Hernández y Oeste, Isidoro Hernández.

Deudor, don Aurelio Díez Castreño.—Débito, 37,61 pesetas.

Tierra a , de hectáreas; linda Norte, Marcelo Velasco; Sur, Antero Hernández; Este, Julián Fraile, y Oeste, Miguel Rodríguez.

Deudor, don Felipe Díez Castreño.—Débito, 45,69 pesetas.

Tierra a Cubera, de 2-96-33 hectáreas; linda Norte, sendero Santillana; Sur, Isidoro Hernández; Este, camino de la Cubera, y Oeste, Basalisa González.

Deudor, don Federico García Melgar.—Débito, 93,60 pesetas.

Tierra al Ral, de 43-16 áreas; linda Norte, Abraham Hernández; Sur, Felipa Sandonis; Este, Gregorio González, y Oeste, María Alonso.

Deudor, don Bernardino Gómez Téllez.—Débito, 42,81 pesetas.

Vña a Soncierna, de 1-78-63 hectáreas; linda Norte, Antonio Lanzos; Sur, Fausto Alonso; Este, Victoria Calleja, y Oeste, Crescencio Hernández.

Deudor, don Emilio González Pita.—Débito, 4,23 pesetas.

Tierra a Balrras, de 1-19-09 hectáreas; linda Norte, Ezequiel Alegre; Sur, Alejandro Antonio; Este, marqués de Navar, y Oeste, José Nieto.

Deudor, don Francisco Navas Sánchez.—Débito, 3,68 pesetas.

Tierra al Juncal, de 1-04-20 hectáreas; linda Norte, Raimundo Alonso; Sur, Alejandro Antonio; Este, Emilio González, y Oeste, Raimundo Alonso.

Deudor, don Indalecio Nieto González.—Débito, 5,77 pesetas.

Tierra a Pata Gallina, de 1-19-09 hectáreas; linda Norte, desconocido; Sur, Indalecio Marcos; Este, Víctor García, y Oeste, Camilo Aspe.

Deudora, doña Arsenia Paradinas Dávila.—Débito, 12,65 pesetas.

Tierra a Clarita, de 1-33-98 hectáreas; linda Norte, Saturnino y Emilio Gutiérrez; Sur, Francisco Luengo; Este, Sindicato, y Oeste, Cipriano Alonso.

Deudor, don Simón Pino Domínguez.—Débito, 47,75 pesetas.

Tierra al camino de Castrejón, de 74-43 áreas; linda Norte, camino del pago; Sur, Emeterio Guerra; Este, Ramón Domínguez, y Oeste, Benedicto Sánchez.

Deudora, doña Victoria Rodríguez.—Débito, 27,35 pesetas.

Tierra al Ral, de 1-78-63 hectáreas; linda Norte, María de la Concepción Regato; Sur, herederos de Antonio Duque; Este, Hermán Alonso, y Oeste, Mariano Polo.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores, o personas que les representen, se les notifica el embargo practicado por el presente; y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes se personen en el expediente, previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el expediente sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de Medina del Campo, 2 de Octubre de 1943.—El recaudador, Cándido Alvarez.

2.770

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial